

**REFORMAS SECTOR JUSTICIA**  
**ASOCIACIÓN NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDAS (ANACOVI)**

TEMA	COMENTARIO
<b>Inmunidad a funcionarios públicos</b> (artículo 154 BIS y 227)	<p>El derecho de antejuicio debe regularse en base al alcance y limitaciones que aplicarán a los funcionarios que por el ejercicio de su cargo no pueden interrumpir las funciones que realizan. Se debe tomar en cuenta el principio de inocencia y que el Ministerio Público pueda realizar la investigación correspondiente sin perjudicar la función pública, antes de proceder a un juicio penal. Existen delitos que por su peligrosidad puedan atentar contra los intereses del Estado, los cuales debieran quedar fuera del derecho de antejuicio, tomando en cuenta que lo importante es velar porque se cumpla con la función pública y no por la persona individual.</p> <p>El enumerar a los funcionarios que gozan de antejuicio conlleva a excluir a algunos que por su naturaleza debieran estar incluidos, lo cual conlleva a que no exista igualdad ante la ley.</p>
<b>Reconocimiento Pluralismo jurídico</b> (203)	<p>Es importante respetar lo establecido en los tratados internacionales en materia de derechos humanos, especialmente el Convenio 169 de la OIT, así como lo establecido en la Constitución en donde se encuentra reconocida la diversidad cultural. El aceptar que existan dos sistemas de justicia puede traer como consecuencia una complicación en el ordenamiento jurídico, sin dejar de lado que puede llevar a violar el principio de igualdad, especialmente en el derecho penal, colocando medidas de coerción diferentes y que no sean proporcionales al delito.</p> <p>Por lo tanto, se recomienda que el reconocimiento de potestades de jurisdicción por parte de otras autoridades no quede establecido a nivel constitucional, sino que se busque desarrollar mecanismos para fortalecer el reconocimiento de la diversidad cultural en el país, por la vía de políticas públicas.</p>
<b>Acceso a la Justicia</b> (artículo 22 BIS)	<p>La defensa de una persona y sus derechos son inviolables. El texto constitucional reconoce el derecho de defensa en su artículo 12, sin embargo, la situación de nuestro país no permite que la mayoría de población pueda acceder a la administración de la justicia, es por ello que resulta adecuado que la Constitución reconozca la asistencia gratuita, en concordancia con el artículo 63 del Código Procesal Penal y 57 de la Ley del Organismo Judicial.</p>
<b>Fortalecimiento a la carrera Judicial</b> (artículos 205,	<p>Se debe evaluar la propuesta en donde la nómina de candidatos para Fiscal General sea elaborada por el Consejo de la Carrera Judicial, derivado que en su mayoría se integra por miembros del Organismo Judicial y para que exista el principio de frenos y contrapesos debiera integrarse por los tres poderes del Estado.</p> <p>En el caso de las incompatibilidades para ejercer el cargo de juez o magistrado se recomienda sustituir la prohibición de</p>

207, 208, 209, 210, 217 y 251)	ostentar un cargo en “organizaciones políticas” por el texto “ostentar un cargo en partidos políticos y comités cívicos”, ya que el concepto de organizaciones políticas podría resultar muy amplio y generar conflictos de interpretación..
<b>Independencia para jueces y magistrados</b> (Artículo 203, 205, 208, 209, 214, 215, 217, 269, 270 y 271)	Se sugiere que se permita el espacio para que el sistema de justicia sea integrado por personas externas al sistema de justicia, siempre y cuando se realice por concurso por oposición de conformidad con el Consejo de la Carrea Judicial. Es importante también designar quien presidirá el Consejo.